

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5362 **DE** 29/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte mixto

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA**  
**COOTRANSCAGUAN LTDA con NIT 800170181 - 5**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte mixto<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coacción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa" persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de Transporte terrestre automotor mixto el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.5.3. señala [s]servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, prevén que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de permisos de operación y al otorgamiento de una habilitación entre otros requisitos, y en esa medida, para el caso concreto de la prestación del servicio público de transporte mixto y lo relacionado con el permiso de operación señalan lo siguiente: "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.", (Subraya la Dirección).

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte mixto con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprobación por parte de la autoridad correspondiente."*

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA con NIT. 800170181 - 5.** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 13 del 21/03/2013.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados en la San Vicente del Caguan-Uribe Meta y viceversa

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.2. En relación con prestar el servicio de transporte mixto en rutas para las cuales no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.**

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante queja presentadas por los ciudadanos en la que se describe un comportamiento irregular en rutas que no se encuentran autorizadas por el Ministerio de Transporte. Configurando un claro indicio de que la citada empresa incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte en rutas para las que no cuenta con permiso alguno, incurriendo en la prestación de un servicio no autorizado.

Es así como, el 1 de marzo de 2022 se allegó queja mediante radicado No. 20225340270292, en contra de la investigada en los siguientes términos:

*"(...)solicito respetuosamente se abra investigación administrativa contra de la Cooperativa de Transportadores del Caguán "COOTRANSCAGUÁN", con Nit 800170181 - 5 y domicilio en San Vicente Del Caguán, por violar: la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte; y el Decreto Único Reglamentario (DUR) del sector transporte VIGILADO SuperTransport (Meta) 1079 del 26 de mayo de 2015 por prestar de manera ilegal (pirata), el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en el corredor vial: saliendo de San*

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*Vicente del Caguán -Caquetá, pasando por la Inspección de San Juan de Lozada (municipio de la Macarena), Inspección La Julia (Municipio de Uribe), y el casco urbano de Uribe Meta y viceversa. Corredor vial que no tiene autorizado por' el Ministerio de Transporte.*

*la Cooperativa de Transportadores del Caguán "COOTRANSCAGUAN", viene prestando de manera ILEGAL, en forma PIONERA DEL TRANSPORTE, PROGRESO Y DESARROLLO DEL ARIARI sistemática y continúa el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en el corredor vial saliendo de San Vicente del Caguán -Caquetá, pasando por la Inspección de San Juan de Lozada (municipio de la Macarena), Inspección La Julia (Municipio de Uribe), y el casco urbano de Uribe Meta y viceversa, sin tener el permiso por parte del Ministerio de Transporte para prestar el referido servicio.*

*Que la prestación del servicio por Carretera por parte de la Cooperativa de Transportadores del Caguán "COOTRANSCAGUÁN", es un hecho NOTORIO, puesto que ha establecido paraderos ilegales, siendo importante resaltar que las irregularidades por parte de esta empresa no solo violan las normas de tránsito y transporte, sino de protección ambiental." (...)*

En atención a lo anterior, se pudo observar que presuntamente la empresa objeto de la presente investigación, estaría sirviendo las rutas 1) San Vicente del Caguán-Uribe Meta y viceversa, para las cuales, presuntamente, no cuenta con permiso por parte de la autoridad competente.

En ese orden de ideas, de la respuesta allegada al requerimiento de información realizado por esta dirección a través del radicado No. 20228730836181 del 30-11-2022, la investigada indica que:

*" En atención a su solicitud, una vez verificado el sistema interno de la empresa prestadora de servicios de transporte público terrestre de pasajeros, respecto a la resolución es menester indicar que la empresa no cuenta con ruta habilitada (San Vicente Caguán — Uribe, Meta), adjudicación de capacidad transportadora y/o paquete automotor para el servicio, en consecuencia, de lo anterior no es posible remitir dicha la información."*

Por lo anterior y como se evidenció en la respuesta allegada por la investigada, esta no cuenta con el permiso para la prestación del servicio en la ruta San Vicente del Caguán-Uribe Meta y viceversa, no obstante, con la queja recibida por esta Entidad se evidencian indicios de un presunto servicio no autorizado en la ruta mencionada.

Ahora bien, es importante manifestar que dicha habilitación la otorga el Ministerio de Transporte y, adicionalmente, adjudica unas rutas y horarios a cumplir y que NO se pueden despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados, salvo que se tenga un permiso expedido por el Ministerio de Transporte, o la autoridad competente, debido a que generaría una contravención a la norma, como actualmente se observa con COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA que presuntamente genera despachos en rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte, como lo son la ruta San Vicente del Caguán-Uribe Meta y viceversa,"

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA estaría contraviniendo lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, al realizar presuntamente servicios no autorizados en la siguiente San Vicente del Caguán-Uribe Meta y viceversa.

**"Ley 336 de 1996**

*(...)" Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

*(...)*

*Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".*

**DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta servicios no autorizados en la San Vicente del Caguán-Uribe Meta y viceversa.

**12.1 Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA** con **NIT 800170181 - 5**, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicios no autorizados específicamente en la ruta San Vicente del Caguán-Uribe Meta y viceversa.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA** con **NIT 800170181 - 5**, por el cargo arriba

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA** por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA con NIT 800170181 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA con NIT 800170181 - 5.**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI con NIT 800094338-9.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.05.30  
10:21:05 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

**Directora de Investigaciones de Tránsito y  
Transporte Terrestre**

<sup>15</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 5362 DE 29/05/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA con NIT 800170181 - 5.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [cootranscaguanltdasvc@gmail.com](mailto:cootranscaguanltdasvc@gmail.com) / [contabilidadcooperativa@hotmail.com](mailto:contabilidadcooperativa@hotmail.com)

**Comunicar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI con NIT 800094338-9**

Representante legal o quien haga sus veces

[cooperativa.cootransariari@gmail.com](mailto:cooperativa.cootransariari@gmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 800170181-5

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** FLORENCIA

**DOMICILIO :** SAN VICENTE DEL CAGUAN

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500194

**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JUNIO 26 DE 1997

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 22 DE 2024

**ACTIVO TOTAL :** 2,727,288,340.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** TV 4 6 - 42

**BARRIO :** PUERTO REDONDO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3212273475

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3214991361

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerenciacootrascaguanltda28@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** TV 4 6 - 42

**MUNICIPIO :** 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

**BARRIO :** PUERTO REDONDO

**CORREO ELECTRÓNICO :** gerenciacootrascaguan@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciacootrascaguan@hotmail.com

Fecha expedición: 2024/05/28 - 09:01:59

CODIGO DE VERIFICACIÓN sS7kQYfh3N

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**OTRAS ACTIVIDADES :** I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 3443 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 228 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LTDA.

#### CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 26 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000228 OTORGADA POR DANCOOP

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LTDA
  - 2) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN COOTRANSCAGUAN
- Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 02 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOC REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11186 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LTDA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN COOTRANSCAGUAN

POR ACTA NÚMERO 240 DEL 29 DE ENERO DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MARZO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN COOTRANSCAGUAN POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA

#### CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20140724			SAN VICENTERE01-9432	20140724

Fecha expedición: 2024/05/28 - 09:01:59

**CODIGO DE VERIFICACIÓN sS7kQYfh3N**

AC-26	20160302	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOC	GENERAL DEL	DEL SAN VICENTERE01-11186	20170224
AC-240	20210129	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL DEL	SAN VICENTERE03-358	20210302

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD POR ACUERDO COOPERATIVO, ES PRODUCIR Y RESPETAR PARA LOS ASOCIADOS Y PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, SUS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIO Y CATEGORÍAS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA APROBADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

**PATRIMONIO** : \$806,767,551

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VALENCIA VALENCIA ALEXA LILIANA	CC 1,018,405,732

POR ACTA NÚMERO 0240 DEL 02 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 459 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CLEVES PEDROZA RODOLFO	CC 17,775,443

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VARGAS DIAZ EVER	CC 17,671,488

**CODIGO DE VERIFICACIÓN sS7kQYfh3N**

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SANDINO GUEVARA LEONARDO	CC 17,673,284

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	BAHAMON PERDOMO SEFERINO	CC 17,674,346

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PALENCIA MUÑOZ JOSE RUTBER	CC 12,209,290

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VEGA FIERRO ESPER	CC 17,671,917

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ QUEZADA RODRIGO ALEXANDER	CC 93,451,989

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 22 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
--------------	---------------	-----------------------



**CODIGO DE VERIFICACIÓN sS7kQYfh3N**

DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	MUÑOZ MUÑOZ OLGA LUCIA	CC 1,088,238,271

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: A. EJERCER LA DIRECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. IGUALMENTE EJECUTARA Y SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B. NOMBRAR, DAR POSESIÓN Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD A LA PLANTA DE REMUNERACIÓN FIJADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, Y DAR CUENTA DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. E. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, ASÍ COMO VIGILAR SU ESTRICTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. F. PREPARA LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A ANÁLISIS, ESTUDIO, DECISIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA. G. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO, LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS DE LA COOPERATIVA CUANDO ESTAS SEAN AUTORIZADAS Y SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. H. REGLAMENTAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUBALTERNO, Y SOMETERLAS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA. J. ORDENAR LOS GASTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMÁS COMPROBANTES. K. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. L. PROYECTAR PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGAN LA COOPERATIVA Y REBASAN LA ÓRBITA DE SUS FACULTADES. M. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR EN CADA CASO, NO EXCEDA LA SUMA DE CINCO (5) SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS RESPECTIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. O. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS, INFORMES, ETC. QUE AQUELLAS REQUIERAN O SOLICITEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SEA NECESARIA A JUICIO DEL GERENTE O EL PROPIO CONSEJO. P. RUBRICAR JUNTO CON EL CONEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS SOBRE PAGO DE LOS APORTES SOCIALES HECHOS POR LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. Q. ORDENAR LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIONES DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON CORTE A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA MISMA. R. EJERCER POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE APODERADOS, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. S. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, A LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA. T. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON VOZ PERO SIN VOTO. U. PRESTAR FINANZAS O

Fecha expedición: 2024/05/28 - 09:01:59

**CODIGO DE VERIFICACIÓN sS7kQYfh3N**

PÓLIZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO POR LA CUANTÍA Y VIGENCIA QUE INDIQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RENOVARLA CUMPLIDAMENTE, REAJUSTÁNDOLA CUANDO SE LE ORDENE Y EVITAR SU VENCIMIENTO MIENTRAS DESEMPEÑE EL CARGO. V. RENDIR INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. W. ELABORAR Y PRESENTAR INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL. X. PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COOPERATIVA EN LOS ACTOS Y FECHAS MEMORABLES PARA EL COOPERATIVISMO Y PARA ELLA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Y. PROPONER AL CONSEJO LA AFILIACIÓN, ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO Y A OTROS QUE ESTIME NECESARIOS. Z. DESEMPEÑAR A CABALIDAD LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. LA COOPERATIVA TENDRÁ UN SUB-GERENTE CUYO NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DETERMINARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁ LAS MISMAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE. REEMPLAZARA AL GERENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINIDA DE ESTA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 0240 DEL 02 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 460 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	MONCALEANO LEON MAURICIO EUGENIO	CC 79,355,804	128068-T

**REVISORÍA FISCAL - FACULTADES**

EL REVISOR FISCAL TENDRÁ PRIORITARIAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES Y PAGOS QUE SE CELEBREN POR CUANTA DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL REPRESENTANTE LEGAL SEGÚN EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PRESTAR OPORTUNAMENTE RECOMENDACIONES SOBRE LAS MEDIDAS O CORRECTIVOS QUE SU CONCEPTO DEBA ADOPTARSE. 3. EFECTUAR MENSUALMENTE EL ARQUEO DE FONDOS DE LA COOPERATIVA O CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD ESTÉN AL DÍA, DE ACUERDO CON EL PLAN CONTABLE ADOPTADO POR ÉSTA Y CONFORME A LAS NORMAS QUE DE LA MATERIA PROVEA LA SUPERSOLIDARIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL. 4. EXAMINAR CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE LOS INVENTARIOS DE BIENES, LIBROS DE ACTAS, CORRESPONDENCIA, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA, E INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA MISMA Y PROCURAR QUE SE TOMA OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS. 5. VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBEN RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, FIRMARLOS EN CONFORMIDAD O CON LAS OBSERVACIONES PERTINENTES ASÍ MISMO VERIFICAR LAS EXACTITUDES DE LOS INVENTARIOS Y PRECIOS. 6. COMPROBAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA VERACIDAD DE LOS SALDOS DE LOS LIBROS AUXILIARES. 7. IMPARTIR INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL

Fecha expedición: 2024/05/28 - 09:01:59

**CODIGO DE VERIFICACIÓN sS7kQYfh3N**

PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 8. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SEA NECESARIO. 9. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. 10. SOLICITAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA COOPERATIVA LO AMERITEN. 11. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : HOTEL CAGUAN PLAZA  
**MATRICULA** : 107621  
**FECHA DE MATRICULA** : 20181218  
**FECHA DE RENOVACION** : 20240322  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2024  
**DIRECCION** : TRANSVERSAL 4TA NRO. 6-42  
**BARRIO** : PUERTO REDONDO  
**MUNICIPIO** : 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN  
**TELEFONO 1** : 3212273475  
**TELEFONO 3** : 3214991361  
**CORREO ELECTRONICO** : gerenciacootrascaguan@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,727,288,340  
**ARRENDATARIO** : 1117811637 - COGOLLO JARAMILLO ADRIANA

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,962,916,957

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : S9499

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA COOTRANSCAGUAN LTDA

Fecha expedición: 2024/05/28 - 09:02:01

**CODIGO DE VERIFICACIÓN sS7kQYfh3N**

OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Reservar

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: COOPERATIVO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* No. documento: 800170181

\* Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CA

E-mail: Secretariacootranscaquean@gr

\* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

\* Tipo PUC: COOPERATIVO

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?:  Sí  No

\* Sigla: COOTRANSCAQUEAN LTDA

\* Objeto social o actividad: Promover actividad transportadora entre sus asociados, el suministro de insumos para el transporte.

**Nota:** Para los efectos de la presente acorda y autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifique de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a su representación, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1995, el artículo 43 del Decreto 229 de 1985 y el artículo 18 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal: cootranscaquean@gr

Página web:

\* Revisor fiscal:  Sí  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Sí  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IPC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: cootranscaquean@gr

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No

\* Pre-Operativo:  Sí  No

\* Dirección: **Ty 4 NRO. 6 - 42 888 PUERTO REDONDO.**

**Nota:** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "clasificación grupo IPC" y al click en el botón Guardar, no podrá modificar su elección. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	24954
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cooperativa.cootransariari@gmail.com - cooperativa.cootransariari@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330053625 de 29-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-30 12:03
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/05/30 Hora: 12:05:35	<b>Tiempo de firmado:</b> May 30 17:05:35 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/05/30 Hora: 12:05:36	May 30 12:05:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[14546]: C2E661248813: to=<cooperativa.cootransariari@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.2, delays=0.12/0/0.15/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1717088736 d75a77b69052e-43ff006ba48si7667501cf.637 - smtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/05/30 Hora: 12:14:59	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/05/30 Hora: 16:51:02	<b>Dirección IP:</b> 45.177.53.137 Colombia - Meta - Granada <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Comunicación Resolución 20245330053625 de 29-05-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI con NIT 800094338-9**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5362 de 29/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

5362.pdf

a7ccb8a6b8bcd02299329c7bdd802797c8111b92aaba8ff49c4ad5c87509b9cf

 Descargas

**Archivo:** 5362.pdf **desde:** 45.177.53.137 **el día:** 2024-05-30 16:51:25

**Archivo:** 5362.pdf **desde:** 181.61.209.80 **el día:** 2024-05-31 08:01:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	24953
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootranscaguanltdasvc@gmail.com - cootranscaguanltdasvc@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330053625 de 29-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-30 12:02
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/05/30 <b>Hora:</b> 12:05:36	<b>Tiempo de firmado:</b> May 30 17:05:36 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/05/30 <b>Hora:</b> 12:05:38	May 30 12:05:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[14536]: 4F26F1248832: to=<cootranscaguanltdasvc@gmail.com&gt; t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.8, delays=0.09/0/0.19/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1717088738 00721157ae682-62c765c95bbsi806197b3.29 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330053625 de 29-05-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA  
COOTRANSCAGUAN LTDA con NIT 800170181 - 5.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5362.pdf	a7ccb8a6b8bcd02299329c7bdd802797c8111b92aaba8ff49c4ad5c87509b9cf

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	24952
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabibidadcooperativa@hotmail.com - contabibidadcooperativa@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330053625 de 29-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-30 12:02
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/05/30 Hora: 12:05:36	<b>Tiempo de firmado:</b> May 30 17:05:36 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2024/05/30 Hora: 12:05:36	May 30 12:05:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[14538]: 247E0124882A: to=<contabibidadcooperativa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=0.64, delays=0.1/0/0.39/0.16, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330053625 de 29-05-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA  
COOTRANSCAGUAN LTDA con NIT 800170181 - 5.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5362.pdf	a7ccb8a6b8bcd02299329c7bdd802797c8111b92aaba8ff49c4ad5c87509b9cf



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)